



1 REPERTORIO N° 1014-2015.-

2 e.p.r.

3
4 **ESTATUTOS**

5
6 **"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES MAPOCHO LA CHIMBA"**

7 **I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

8 **I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

9 **I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

10
11 **

12
13
14 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintiséis de Febrero del año
15 dos mil quince, ante mí, **PATRICIO HERNÁN CATHALIFAUD**
16 **MOROSO**, Abogado, Notario Público de la Duodécima
17 Notaría de Santiago, con oficio y domicilio en calle
18 Teatinos número trescientos treinta y uno, comparece:
19 Don **FERNANDO JONATHAM ÁVILA MALDONADO**, chileno,
20 soltero, Consultor Internacional, cédula de identidad
21 número siete millones ochocientos cuarenta y siete mil
22 ciento seis guión nueve, domiciliado en Ramón Liborio
23 Carvallo número ochenta y cinco, Comuna de San
24 Bernardo, de paso en ésta, mayor de edad, quien
25 acredita su identidad con la cédula citada y expone:
26 Que debidamente autorizado viene en reducir a
27 Escritura Pública Estatutos " Asociación de
28 Municipalidades Mapocho La Chimba. I. Municipalidad de
29 Independencia. I. Municipalidad de Recoleta. I.
30 Municipalidad de Santiago. del siguiente tenor:



N° 380271
\$ 40.000.-

1 **PREAMBULO:** En virtud del convenio firmado entre las
2 Municipalidades de Independencia, Recoleta y Santiago,
3 del siete de octubre del dos mil diez, con los
4 respectivos acuerdos de sus Concejos Municipales, y
5 del Acta del Directorio del veintisiete de septiembre
6 del dos mil trece, se establece el presente Estatuto
7 de Asociación de Municipalidades: **TITULO I. NOMBRE,**
8 **DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.-** ARTÍCULO UNO .-
9 NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA: Constitúyase una
10 Asociación de Municipalidades, en adelante, la
11 "Asociación", de duración indefinida, regida por la
12 Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco ,
13 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada
14 por la Ley número dos mil quinientos veintisiete, y su
15 Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil
16 ciento sesenta y uno del dos mil doce, y por estos
17 Estatutos, denominada "Asociación de Municipios
18 Mapocho La Chimba", que tendrá como domicilio para
19 todos los efectos legales la comuna de Independencia,
20 Región Metropolitana de Santiago. ARTÍCULO DOS-
21 FINALIDADES Y OBJETIVOS a) La Asociación tiene por
22 objeto y finalidad: La atención de servicios comunes
23 . b) La ejecución de obras de desarrollo local. c) El
24 fortalecimiento de los instrumentos de gestión, y
25 ordenamiento territorial y normativa local, atingente
26 al territorio asociado d) La realización de programas
27 vinculados a la protección del medio ambiente, al
28 turismo y a otros fines que se han propios a la
29 gestión municipal y orientados hacia el bien común. e)
30 La coordinación con instituciones nacionales e



1 internacionales, a fin de perfeccionar el régimen y
2 gestión municipal, y promover el desarrollo del
3 territorio. ARTICULO TRES - ACCIONES Y ACTIVIDADES:

4 Para el cumplimiento de sus actividades, la Asociación
5 podrá, sin ser exhaustivo, realizar las siguientes
6 acciones y/o actividades en el Territorio Asociado.

7 Uno.- Establecer un Plan de Desarrollo sustentable.

8 Dos.- Desarrollar e intercambiar estudios realizados o
9 por realizarse, tendientes al establecimiento de

10 estrategias y sistemas de carácter operacionales y
11 técnicos, cuyo objetivo sea la realización de
12 economías de escala de cada proyecto. Tres.-

13 Desarrollar conjuntamente programas que propendan a
14 elevar la calidad infraestructural de las respectivas
15 Comunas. Cuatro.- Intercambiar y analizar experiencias

16 e información disponible relativas a las distintas
17 áreas de las funciones municipales, como asimismo
18 intercambiar los resultados obtenidos en dichas

19 actividades. Cinco.- Intercambiar y analizar
20 experiencias relativas a la elaboración de proyectos,
21 como asimismo intercambiar la información de los

22 resultados obtenidos en la ejecución de proyectos
23 similares en todas las áreas de competencia de los
24 municipios. Seis.- Intercambiar y analizar

25 experiencias relativas a gestiones de carácter
26 técnico, administrativo, financiero y jurídico
27 municipal. Siete.- Desarrollar estudios y elaborar

28 estrategias tendientes al cumplimiento de una mejor
29 gestión municipal en todos sus aspectos. Ocho.-
30 Colaborar en la implementación necesaria de obras de



1 adelanto comunal, cuyo objetivo sea el esparcimiento y
2 recreación de grupos de adultos mayores, jóvenes y
3 vecinos en general. Nueve.- Colaborar con ayuda
4 social en casos de emergencias producidas por
5 catástrofes, en cuyo caso podrá incluirse como parte
6 de la ayuda, el traslado de la misma. Diez.-
7 Intercambiar experiencias relacionadas con actividades
8 destinadas a la intensificación generalizada del
9 deporte, recreación y cultura. Once.- Intercambiar
10 experiencias relativas al diseño y desarrollo de
11 planes y proyectos medioambientales. Doce.- Determinar
12 hitos claves para todo el año en el territorio y que
13 las comunas se identifiquen con estas actividades.
14 Trece.- Establecer un plan asociados de cooperación
15 internacional descentralizada. Catorce.- Toda
16 actividad que aporte a la realización del objetivo
17 primero; esto es, Desarrollo Sustentable del
18 territorio Asociado. Quince.- Adoptar instrumentos
19 normativos comunes referentes a ordenamiento
20 territorial. Para todos los efectos de este artículo,
21 se entenderá que el territorio asociado está compuesto
22 por la superficie sujeta a los siguientes límites:
23 LÍMITE NORTE: Hipódromo Chile - Sta. Laura - Av.
24 México. LÍMITE PONIENTE: Av. Fermín Vivaceta - San
25 Martín. LÍMITE SUR: Monjitas - Catedral. LÍMITE
26 ORIENTE: Av. Perú - Loreto - José Miguel de la Barra.
27 **TITULO II.- AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y**
28 **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO CUATRO.-**
29 **ASOCIADOS:** Podrán asociarse aquellos municipios que
30 adhieran con los principios, fundamentos y objetivos



1 de la Asociación, y que hagan suyos los presentes
2 estatutos. ARTICULO CINCO.- DERECHOS: Serán derechos
3 de las municipalidades asociadas: a) Participar en las
4 Asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo
5 aquellas municipalidades que se encuentren al día en
6 el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias,
7 aquellas municipalidades que no se encuentren al día
8 en las citadas cuotas, sólo tendrán derecho a voz. b)
9 Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos
10 como miembros del directorio, pudiendo recaer este
11 nombramiento, tanto en alcaldes como en concejales, y
12 ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la
13 Asociación. ARTICULO SEIS.- OBLIGACIONES: Serán
14 obligaciones de las municipalidades asociadas: a)
15 Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la
16 Asamblea y por el Directorio de conformidad con los
17 respectivos estatutos. b) Colaborar, respaldar e
18 impulsar todas las actividades y programas que la
19 Asociación organice o establezca para alcanzar sus
20 objetivos. c) Participar en las Asambleas ordinarias y
21 extraordinarias. d) Pagar periódica y oportunamente
22 las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias,
23 cuyos valores serán determinados por la Asamblea. e)
24 Prestar, a través de sus unidades internas toda la
25 colaboración necesaria para apoyar a los programas e
26 iniciativas que lleve adelante la Asociación, y. d)
27 Cumplir con las disposiciones contenidas en los
28 estatutos. **TITULO III.- ORGANOS DE DIRECCION,**
29 **ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO.-** ARTICULO
30 SIETE.- LA ASAMBLEA: La Asamblea es la máxima



1 autoridad de la Asociación, es la reunión pública en
2 la que pueden participar todas las municipalidades que
3 integran la Asociación, representadas por sus
4 respectivos Alcaldes y Concejales, con voz y voto.
5 ARTICULO OCHO.- QUORUM: El quórum para sesionar en la
6 Asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los
7 socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría
8 simple de los asistentes a la sesión respectiva. Para
9 sesionar en Asamblea extraordinaria se requerirá un
10 quórum de dos tercios de los asociados. Con todo, en
11 caso de tratarse de nuevos proyectos, aportes
12 extraordinarios o modificación de las cuotas
13 ordinarias, a que hace referencia la letra b) del
14 artículo veintidós de los presentes estatutos, se
15 requerirá la unanimidad de los socios. ARTICULO
16 NUEVE.- CITACIÓN: La citación a asamblea de socios se
17 efectuará a través de carta certificada enviada por el
18 secretario del directorio, o a través de correo
19 electrónico dirigido por esta a la dirección que la
20 Municipalidad respectiva designe. Además deberá
21 comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio
22 electrónico institucional de la asociación. La
23 convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no
24 inferior a cinco días antes de su realización. No
25 obstante, los miembros podrán autoconvocarse a una
26 asamblea y, se entenderá válidamente celebrada
27 cumplido con las formalidades requeridas para su
28 citación. ARTICULO DIEZ: Las Asambleas serán
29 presididas por el Presidente del Directorio de la
30 Asociación, y en caso de inasistencia de este, por el



1 Vicepresidente. De lo tratado en ellas. Se dejará
2 constancia en el libro especial de actas que será
3 llevado por el Secretario del Directorio. En dichas
4 actas podrán los socios asistentes a la asamblea,
5 estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos
6 por vicios de procedimiento relativos a la citación,
7 constitución, y funcionamiento de la misma. ARTICULO
8 ONCE.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.- A la asamblea le
9 corresponderá, sin perjuicio de otras acciones: a)
10 Elegir al Directorio cada dos años, en la primera
11 asamblea del año correspondiente, b) Aprobar el
12 programa anual de actividades, c) Aprobar en el mes de
13 diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que
14 los asociados deberán pagar para el financiamiento de
15 la Asociación, d) Aprobar el proyecto de presupuesto
16 de la Asociación, y sus modificaciones, e) Acordar la
17 disolución de la Asociación, f) Aprobar la
18 incorporación a la Asociación, a algún organismo
19 nacional e internacional que propenda a sus fines. g)
20 Aprobar cuotas extraordinarias para proyector o
21 servicios específicos. H) Aprobar cualquier reforma de
22 los estatutos de la Asociación, el quórum para ello
23 será de mayoría simple de los asistentes ala sesión
24 respectiva, i) Aprobar los reglamentos que se estime
25 necesario, j) Aprobar las rendiciones de cuentas que
26 correspondan. k) Aprobar la incorporación y
27 desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios
28 a la Asociación. l) Aprobar la elección y destitución
29 del Secretario Ejecutivo, y, m) En general, adoptar
30 todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia



1 del Directorio, someta a su aprobación, y que sean
2 necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento
3 de sus finalidades y objetivos. ARTICULO DOCE.-
4 MATERIAS A TRATAR: Asambleas Ordinarias: Las Asambleas
5 ordinarias se realizan una vez al año, y en ellas se
6 trataran las materias a que se refieren las letras
7 a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m del artículo once del
8 presente estatuto. Asambleas Extraordinarias: Por su
9 parte las Asambleas Extraordinarias, se realizaran
10 cuando convoque su Presidente o a petición de dos
11 tercios de sus miembros, y se trataran las materias a
12 que se refieren las letras e, f, g, h, i, l, y m del
13 articulo once antes citado. En las Asambleas, cada
14 Municipalidad que forme parte de la asociación
15 dispondrá de un voto. ARTICULO TRECE.- COMPOSICION DEL
16 DIRECTORIO: La dirección superior de la asociación
17 corresponderá a un Directorio, que podrá ser integrado
18 por Alcaldes y Concejales. El Directorio esta
19 compuesto por un mínimo de cinco miembros, y sus
20 cargos son el Presidente (solo puede ser un Alcalde),
21 el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un
22 Director. El Directorio sesionará donde lo determine
23 su Presidente, con una frecuencia de dos meses, salvo
24 que existan materias que ameriten que sea convocado
25 con mayor periodicidad. ARTICULO CATORCE.- FACULTADES
26 DEL DIRECTORIO: Al Directorio le corresponderá: a)
27 Dirigir la Asociación y velar para que se cumplan sus
28 estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b)
29 Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos
30 y delegar parte o todas sus facultades de



1 administración en el Presidente. c) Autorizar al
2 Presidente para delegar sus facultades propias o
3 para que delegue las facultades que a su vez le ha
4 delegado el directorio. d) Redactar los reglamentos
5 que se estime necesarios para el mejor funcionamiento
6 de la Asociación y de los diversos órganos y
7 departamentos que se creen para el cumplimiento de sus
8 fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de
9 la Asamblea. e) Aprobar, a mas tardar en el mes de
10 diciembre de cada año, los proyectos que se ejecutaran
11 el año siguiente. f) Aprobar durante el mes de marzo
12 de cada año, la contabilidad, inventario, y balance
13 del ejercicio y demás estados financieros de la
14 asociación, correspondiente al año anterior. g)
15 Disponer la suspensión de los socios de acuerdo a lo
16 dispuesto en el Título VI del presente estatuto. H)
17 Proponer la expulsión del o los municipios que no
18 cumplan con el reglamento o los presentes estatutos.
19 i) Designar a los reemplazantes del mismo en caso de
20 ausencia o impedimento. ARTICULO QUINCE.- PRESIDENTE
21 DEL DIRECTORIO: En su primera sesión, la Asamblea debe
22 elegir un Directorio provisional, y dentro de los
23 noventa días siguientes debe elegir un Directorio
24 definitivo. La asociación será presidida por uno de
25 los Alcaldes de las Municipalidades asociadas quien
26 también será el presidente del Directorio. Al
27 Presidente del Directorio le corresponderá las
28 siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la
29 Asamblea respecto de la administración del patrimonio
30 de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que



1 los estatutos encomienden a otras personas o las que
2 designa la Asamblea. b) Ejercer la representación
3 judicial y extrajudicial de la Asociación. C) Presidir
4 al Directorio y a las asambleas de socios, sean estas
5 ordinarias o extraordinarias. D) Convocar a Asamblea
6 cuando corresponda, de acuerdo a los estatutos. E)
7 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el
8 plan general de actividades de la Asociación estando
9 facultada para establecer prioridades para su
10 ejecución. E) Velar por el cumplimiento de los
11 estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación. F)
12 Nombrar las comisiones de trabajo que sean
13 pertinentes. G) Firmar documentación propia de su
14 cargo y aquella en que se debe representar a la
15 asociación. H) Dar cuenta anualmente, en sesión
16 ordinaria, de la marcha de la asociación y demás
17 estados financieros de esta. I) Hacer entrega de toda
18 la información que la Contraloría General de la
19 Republica, u otro ente fiscalizador legalmente
20 autorizado, que en ejercicio de sus atribuciones, le
21 solicite. J) Proponer a la asamblea la elección del
22 Secretario Ejecutivo y su remoción. K) Delegar parte o
23 todas las facultades de administración y
24 representación propias, y las que el Directorio le
25 delegue, en el Secretario Ejecutivo, y l) Las demás
26 atribuciones que se determinen en estos estatutos y
27 sus reglamentos. ARTICULO DIECISÉIS.- VICEPRESIDENCIA
28 DEL DIRECTORIO: El Vicepresidente será elegido entre
29 los miembros del directorio por proposición del
30 Presidente y una mayoría simple de los presentes. Al



1 Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones
2 del Presidente cuando este se encuentre ausente o
3 impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

4 ARTICULO DIECISIETE.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO: El

5 Secretario de la Asociación será elegido entre los
6 miembros del Directorio por proposición del Presidente
7 y una mayoría simple de los presentes. El Secretario
8 de la Asociación será el ministro de fe de la misma y
9 velará porque se elaboren las actas de la sesión de
10 Directorio de las Asambleas Ordinarias y
11 Extraordinarias, y que se cumpla con el quórum para
12 sesionar y para alcanzar acuerdos válidos. Asimismo le
13 corresponderá citar a las asambleas en la forma
14 consignada en estos estatutos. El Secretario de la
15 asociación asumirá las funciones de Vicepresidente
16 cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer
17 el cargo en forma transitoria. ARTICULO DIECIOCHO.-

18 TESORERO DEL DIRECTORIO: El Tesorero será elegido
19 entre los miembros del Directorio por proposición del
20 Presidente, y a una mayoría simple de los presentes.
21 Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla
22 el presupuesto del año y visar el proyecto de
23 presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al
24 Directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las
25 funciones del Secretario de la Asociación cuando este
26 se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo,
27 de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer
28 el cargo es definitivo, el Tesorero automáticamente
29 asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el
30 tiempo restante. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECTOR: El



1 cargo de Director será elegido por el Directorio
2 entre sus miembros y por mayoría simple de los
3 presentes, El Director asumirá las funciones del
4 tesorero de la Asociación cuando este se encuentre
5 ausente o impedido de ejercer el cargo en forma
6 transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo
7 es definitivo, su reemplazante será designado por el
8 Directorio. ARTICULO VEINTE.- SECRETARIO EJECUTIVO: El
9 Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a
10 propuesta del Presidente del Directorio, en sesión
11 extraordinaria citada para el efecto. Este será
12 responsable de la conducción administrativa de la
13 Asociación; y tendrá carácter de gerente, con las
14 funciones que el presidente, el directorio y los
15 presentes estatutos le asignen. Su cargo podrá ser
16 remunerado si así lo determina el Directorio, en cuyo
17 caso no formará parte de este. ARTICULO VEINTIUNO.-
18 COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO: Al secretario
19 Ejecutivo, le corresponderá entre otras obligaciones:
20 a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del
21 Directorio y de la Asamblea de Socios, velando
22 especialmente por la ejecución de los planes,
23 programas y proyectos de la Asociación. b) Proponer al
24 Directorio, todas aquellas materias que estime
25 imprescindible ser sometidas a la aprobación de la
26 Asamblea. c) Concurrir a las sesiones de Directorio y a
27 las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solo con
28 derecho a voz, debiendo tomar actas de aquellas y
29 mantener su archivo. d) Actuar por mandato del
30 Presidente en cuanto a la administración de la



1 Asociación, entre los órganos e instituciones con los
2 cuales se relacione. e) Ejercer en nombre del
3 Presidente, la representación judicial y extrajudicial
4 en casos determinados, previo al otorgamiento de
5 poderes especiales. f) Llevar un registro de las
6 Municipalidades asociadas, el cual será público y
7 deberá consignar a lo menos la siguiente información.
8 g) Fecha de incorporación de la Municipalidad a la
9 Asociación. h) Copia del acta de la respectiva sesión
10 de Concejo Municipal en que la Municipalidad acordó
11 crear o incorporarse a la Asociación. i) Cuotas
12 pagadas por cada socio. j) Elaborar y proponer al
13 Directorio cada año y para aprobación de este, el
14 proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la
15 Asociación. k) Sin perjuicio de lo anterior, podrá
16 además: l) Preparar la Memoria Anual y el balance
17 general de la Asociación. m) Llevar la contabilidad,
18 inventario, balance del ejercicio y demás estados
19 financieros de la Asociación. n) Velar por la entrega
20 anual a la Contraloría General de la República de la
21 Contabilidad de la Asociación. ñ) En caso de
22 disolución de la Asociación, deberá proponer a la
23 Asamblea un plan de realización y liquidación de esta,
24 la que deberá ser sometida a votación, y. p) En
25 general, dirigir la marcha administrativa de la
26 Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le
27 comisionen. TITULO IV. **ADMINISTRACION PATRIMONIAL.-**
28 ARTICULO VEINTIDÓS.- PATRIMONIO: La Asociación
29 dispondrá de patrimonio propio, que estará formado
30 por: a) Las cuotas ordinarias anuales que ascenderán a



1 veinte millones de pesos para la Municipalidad de
2 Santiago, doce millones de pesos para la Municipalidad
3 de Recoleta y ocho millones de pesos para la
4 Municipalidad de Independencia, los que se pagarán de
5 acuerdo con la fórmula que determine la asamblea de
6 socios. b) Las cuotas extraordinarias que se determinen
7 en sesión extraordinaria, a fin de emprender y
8 financiar proyectos o servicios específicos; las que
9 podrán ser de cargo de todos, o algunos de los
10 municipios. c) Los bienes muebles e inmuebles que
11 adquieran a cualquier título y los frutos civiles y
12 naturales que ellos produzcan. d) Por la venta de
13 activos, donaciones entre vivos, asignaciones por
14 causa de muerte que se le hicieren, legados,
15 erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de
16 personas naturales o jurídicas, de las municipalidades
17 o entidades públicas nacionales o internacionales.
18 e) Los bienes y recursos aportados por cada
19 municipalidad, destinados al funcionamiento de la
20 Asociación; y f) Los ingresos obtenidos producto de la
21 explotación de los bienes y servicios prestados.

22 ARTICULO Veintitrés.-ADMINISTRACION: La administración
23 de los bienes de la Asociación corresponderá al
24 Directorio, el que estará facultado, previo acuerdo de
25 la Asamblea de Socios, para realizar las siguientes
26 actividades y acciones: a) Comprar y arrendar
27 b) Enajenar y permutar. c) Dividir y subdividir. ARTICULO
28 Veinticuatro.- Acordado por el Directorio cualquier
29 acto relacionado con las facultades indicadas en el
30 artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente,



1 quien a su vez lo podrá delegar en el Secretario
2 Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El
3 mandatario se ceñirá fielmente a los términos del
4 respectivo mandato. ARTICULO VEINTICINCO.- Las
5 Municipalidades socias no podrán otorgar garantías
6 reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de
7 las obligaciones que pueda contraer la Asociación.
8 **TITULO V. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
9 ARTICULO VEINTISEIS.- ORGANO CONTRALOR. La
10 contabilidad de la Asociación se entregará (establecer
11 periodo o frecuencia, y si se entrega documento de
12 respaldo de esto)) a la Contraloría General de la
13 República. **TITULO VI. PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA**
14 **INTERNA.** ARTICULO VEINTISIETE.- INCORPORACION,
15 DESAFILIACION Y SUSPENSION DE DERECHOS, EXPULSION DE
16 SOCIOS Y PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO. INCORPORACION Y
17 DESAFILIACION: La incorporación y desafiliación de los
18 municipios a la Asociación será aprobada por la
19 Asamblea, debiendo contar en ambos casos con el
20 acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando
21 cumplimiento a los requisitos formales requeridos por
22 la ley, el Reglamento y estos estatutos. Tanto el
23 acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que
24 resuelve la incorporación de una Municipalidad a la
25 Asociación, deberá comprometer los recursos necesarios
26 para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de
27 la adhesión a la presente Asociación. SUSPENSION.- Son
28 causales de suspensión de los derechos de asociado: a)
29 Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones
30 pecuniarias para con la Asociación; comprobada la



1 morosidad del socio, el Directorio lo apercibirá para
2 que en el plazo de 30 días, evacúe el traslado
3 explicando las razones de su falta de pago o se ponga
4 al día en sus obligaciones, esa suspensión cesará de
5 inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le
6 dio origen. b) Los socios que injustificadamente no
7 cumplan con la obligación de servir los cargos para
8 los cuales sean designados, y colaborar en las tareas
9 que se le encomienden. c) Los socios que
10 injustificadamente no cumplan con la obligación de
11 asistir a las reuniones que fueran legalmente
12 convocados. d) Los socios que injustificadamente no
13 cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la
14 Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio,
15 una vez que el Presidente haya notificado al socio y
16 haya transcurrido el plazo de treinta días para que
17 este hubiese efectuado sus descargos. EXPULSION.-La
18 expulsión de una Municipalidad asociada será acordada
19 por Asamblea extraordinaria citada para este efecto y
20 sobre proposición del Directorio. Son causales de
21 expulsión de la asociación: a) La no asistencia a tres
22 sesiones ordinarias consecutivas. b) Atentar a los
23 objetivos de la asociación. Acordada la expulsión de
24 una municipalidad de la asociación, esta podrá
25 interponer recurso de apelación de dicha medida,
26 dentro del plazo de 15 días contados desde la
27 modificación de la misma. El recurso de apelación
28 deberá presentarse por escrito dentro del plazo
29 señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá
30 dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en



1 definitiva. PERDIDA DE CONDICION DE ASOCIADO. La
2 condición de asociado de una Municipalidad se perderá
3 por alguna de las siguientes causas: a) Por decisión
4 voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo
5 Concejo Municipal y con la dictación del
6 correspondiente Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de
7 cuotas por un periodo de dos años. c) Por
8 incumplimiento grave de las obligaciones que establece
9 el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión
10 convocada al efecto. d) Por la expulsión acordada según
11 los artículos anteriores. TITULO SEPTIMO.- **ELECCION DE**
12 **DIRECTORIO.-** ARTICULO VEINTIOCHO.- ELECCION.- La
13 elección de Directorio se realizara en una Asamblea
14 Ordinaria. Los integrantes duraran en su cargo dos
15 años pudiendo ser reelectos. En la elección solo
16 podrán ejercer su derecho a voto los asociados que se
17 encuentren al dia en el pago de las cuotas ordinarias
18 y extraordinarias. Los cargos del Directorio serán
19 votados por mayoría simple de los presentes a la
20 asamblea. Dentro del plazo de los noventa días
21 siguientes a la obtención de la personalidad jurídica,
22 se deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir
23 al directorio definitivo de la Asociación. Sólo podrán
24 permanecer en sus cargos directivos, los Alcaldes y
25 Concejales mientras mantengan esta calidad. TITULO
26 VIII.- ARTICULO Veintinueve.- DISOLUCION.- La
27 disolución de la Asociación será acordada por la
28 mayoría absoluta de sus socios en asamblea
29 extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo
30 deberá constar en un Acta reducida a escritura pública



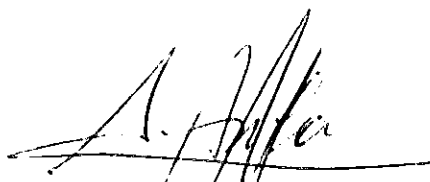
1 y deberá ser notificada a la Subsecretaria de
2 Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de
3 treinta días desde su fecha de suscripción. ARTICULO
4 TREINTA.- LIQUIDACION.- Acordada la disolución de la
5 Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio,
6 serán destinados al pago de la totalidad de las
7 obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los
8 reajustes, intereses y costas si correspondiera. De
9 existir un remanente luego de servir tales
10 obligaciones, este deberá restituirse a las
11 municipalidades en razón proporcional a los aportes
12 que estas hayan efectuado a la Asociación. ARTICULO
13 TREINTA Y UNO.- Para efectos de proceder a la
14 realización del activo y la liquidación del pasivo de
15 la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente
16 procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o
17 quien designare el directorio, como realizador y
18 liquidador. a) El Directorio, por la mayoría absoluta
19 de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de
20 realización y liquidación que efectúe el realizador y
21 liquidador. b) En caso alguno el realizador y
22 liquidador o el personal de la Asociación, tales como
23 alcaldes, concejales o funcionarios de alguna
24 municipalidad socia, podrá adquirir por si, o a través
25 de una tercera persona, alguno de los bienes del
26 patrimonio de la asociación. c) Con lo obtenido en la
27 liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones
28 pendientes que tuviere la Asociación, según lo
29 dispuesto en el XLI del Libro IV del Código Civil,
30 sobre normas de prelación de créditos, en lo que



1 correspondiere. d) De existir un remanente, luego de
2 pagarse tales obligaciones, este deberá restituirse a
3 las municipalidades socias, en dinero en efectivo y en
4 proporción a los aportes que hayan efectuado a la
5 asociación. e) Dicho remanente, solo podrá ser
6 restituido a las municipalidades que al momento de
7 acordarse la disolución, se encontraren al día en el
8 pago de las cuotas a que se refiere el artículo
9 veintidós de estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
10 Acordada la disolución de la Asociación, según el
11 artículo precedente, subsistirá como persona jurídica
12 para los efectos de su liquidación, quedando vigentes
13 sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso
14 deberá agregar a su nombre la palabra "en
15 liquidación". TITULO IX. **DEL PERSONAL.- ARTICULO**
16 TREINTA Y TRES.- DEL PERSONAL. El personal que labore
17 en las asociaciones municipales se regirá por las
18 normas laborales y previsionales del sector privado.
19 El personal municipal no podrá prestar servicios bajo
20 ningún régimen para una asociación mientras mantenga
21 la calidad de funcionario, ni ser destinado en
22 comisión de servicios a una asociación. **ARTICULO**
23 **FINAL.- FIRMAS Y COPIAS.-** Los presentes estatutos serán
24 firmados en seis ejemplares, quedando uno en poder de
25 cada uno de los asociados, y tres en poder del
26 Secretario Ejecutivo de la Asociación.
27 PROTOCOLARIZACION. Se confiere poder amplio al
28 Secretario Ejecutivo para que reduzca a escritura
29 publica los presentes estatutos, y requiera de la
30 autoridad competente la concesión de la personalidad



1 jurídica y la aprobación de los mismos, facultándolo
2 además para aceptar las modificaciones que la
3 autoridad competente en la materia, estimare necesario
4 y conveniente efectuarle; y en general, para realizar
5 todas las actuaciones que fueran necesarias para la
6 total legalización de esta Asociación, estando a su
7 vez facultado para delegar este mandato, mediante
8 instrumento privado. Para todos los efectos legales,
9 las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago
10 y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de
11 justicia. Las partes firman el presente convenio en
12 seis ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en
13 poder de cada municipalidad, y tres en poder del
14 Secretario Ejecutivo de la Asociación. Hay firma
15 ilegible bajo el cual se lee Gonzalo Duran Baronti,
16 Alcalde Municipalidad de Independencia. Hay firma
17 ilegible, bajo el cual se lee Daniel Jadue Jadue,
18 Alcalde Municipalidad de Recoleta. Hay firma ilegible
19 bajo el cual se lee Carolina Tohá Morales, Alcaldesa
20 Municipalidad de Santiago. Conforme con el Libro de
21 Actas que he tenido a la vista y devuelto al
22 interesado. En comprobante y previa lectura firma el
23 compareciente. Se da copia. Doy Fe.

24
25
26 



27 **FERNANDO JONATHAM ÁVILA MALDONADO**

28 C. I. N° 7.847.106-9
29
30

PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO
Notario Público
Décimo Segunda Notaria
Teatinos N° 331 Fono 2695 4370
notariacathalifaud@gmail.com



PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO
NOTARIO PÚBLICO
DUODECIMA NOTARÍA DE SANTIAGO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART 404
INCISO. 3º DEL CODIGO PROCEDIMIENTO DE TRIBUNALES

